

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303031
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta valenciana de inclusión. No abono atrasos. No respuesta recurso de alzada.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 10/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303031, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Gandía (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución. Este escrito era una reiteración de quejas anteriores (nº 2201968 y 2300340) dado el incumplimiento de la Conselleria competente.

Los hechos son los siguientes:

El 16/12/2019 se concedió al interesado la renta valenciana de inclusión (RVI), en su modalidad de renta de garantía de inclusión social (RGIS). El 04/03/2022 se aprobó una resolución de extinción de esta ayuda, que le fue notificada el 10/03/2022. El 15/03/2022 presentó un recurso de alzada contra dicha extinción, pero se demoró la respuesta de la Conselleria competente. Mientras, su situación socioeconómica se iba volviendo más vulnerable.

El ciudadano no entendía los motivos de la extinción de la ayuda. El único cambio que se había producido en su vida en esos meses fue la llegada de su hijo de Ecuador, al que empadronó en su domicilio el 10/11/2021, comunicando al Ayuntamiento de Gandía dicha variación a los efectos oportunos. Su hijo era mayor de edad, pero no podía trabajar de momento, pues estaba en trámites para conseguir la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.

En los informes recopilados en las quejas anteriores citadas las administraciones implicadas, Ayuntamiento y Conselleria, nos indicaron lo siguiente (los subrayados son nuestros):

El Ayuntamiento de Gandía:

Desde este equipo siempre hemos interpretado que puesto que se incorpora a la unidad de convivencia una persona familiar en primer grado de consanguinidad que NO reúne el requisito de empadronamiento/residencia efectiva, daba lugar a la extinción de la prestación. En base a esto, se han extinguido más rentas en los últimos años.

Dada la reclamación presentada ante el Síndic, la Dirección General de Acción comunitaria y Barrios Inclusivos, facilita instrucciones verbalmente, donde expone que, puesto que el titular de la RGIS no ha perdido los requisitos de acceso a la misma, ante la comunicación de variaciones, no procede la extinción de la prestación, simplemente, no se añade al familiar a la unidad de convivencia hasta que no reúna el requisito de 1 año de empadronamiento.

Entrevistados los afectados, se constata que el nuevo familiar que pasa a convivir con en el titular de la RVI, no tienen ingresos económicos, puesto que no dispone de residencia legal en España de momento.

Dada la reclamación del interesado y con las nuevas instrucciones de Conselleria, se ha procedido a solicitar la revocación de la extinción de la RVI de (...).

La Conselleria competente:

Con referencia a los motivos concretos por los que se emitió la resolución de extinción, se comunica que este documento se redacta a la vista del Informe Propuesta redactado por la Entidad Local, figurando como motivos de extinción, por un lado, la pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento y, por otro, por haberse modificado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 apartados b) y c) de la Ley de renta valenciana y 56 en sus apartados b) y l) del decreto 60/2018 de 11 de mayo del Consell.

Con referencia al conocimiento, por parte de esta administración, de la interposición del recurso por la persona promotora de la queja, se comunica que dicho recurso fue recibido en la administración competente para su tramitación el 28/03/2022 y que, a fecha de este informe, se encuentra pendiente de la valoración sobre el fondo del recurso presentado por la persona promotora de la queja. En todo caso, cuando se dicte la correspondiente resolución, se procederá a su notificación a la persona interesada.

En una respuesta posterior, el Ayuntamiento de Gandía nos comunicó lo siguiente:

El 6/07/2022 se procedió por este equipo a solicitar a la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos (Sección Renta Valenciana de Inclusión) la REVOCACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA RVI REALIZADA con expte. n.º RGIS/(...) el 31/01/2022 a D. (...) de la siguiente forma: "...se solicita la revocación de la extinción practicada en fecha 31/01/2022 a la mayor brevedad posible y con el reconocimiento de los correspondientes atrasos, puesto que (...) sigue cumpliendo los requisitos para ser titular de la prestación Renta Valenciana en su modalidad de Inclusión Social".

Desde este Ayuntamiento, desde Servicios Sociales, se le ha estado ayudando y continuamos haciéndolo a través de una Prestación Económica Individual (ayuda de emergencia) dirigida a la familia desde agosto de 2022 hasta que se resuelva por parte de la D.G. Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos la revocación de la extinción de la RVI de D. (...).

En cuanto a la segunda cuestión que nos plantean, desconocemos la razón del por qué no se ha iniciado el abono de las nóminas y de los atrasos debidos al interesado. De hecho, hemos mantenido una entrevista con el interesado, donde nos ha aportado los movimientos bancarios de su cuenta en el que justifica no haber recibido por parte de Conselleria cantidad alguna en este concepto, ni en concepto de la renovación de su RGIS con efectos del 1 de diciembre de 2022 (que pese a estar extinguida su RGIS, solicitamos su renovación por caducidad el 30 de noviembre de 2022, la cual tiene n.º expte. RGIS/(...). Asimismo, se comprueba este hecho a través del aplicativo de RVI MASTIN: Se le deben 9 meses de RGIS, a razón de 731,12 €/mes (desde marzo a noviembre de 2022); y en cuanto a la renovación de su RGIS, en MASTIN aparece como pendiente de pago en el mes de diciembre de 2022 (895,38€) y como pagado 943 € de enero de 2023 (esto último no es así, tal y como se comprueba revisando sus movimientos bancarios actualizados). O sea, que no le han pagado ni diciembre de 2022 ni enero de 2023 tampoco.

Ante tal situación, y ante la imposibilidad de comunicarnos vía telefónica con la técnica responsable que tiene asignada la incidencia en su RGIS, procedemos, ante el interesado, D. (...), a remitir un correo electrónico el pasado 02/02/2023) donde se vuelve a reclamar los meses que se le deben de su RGIS/(...) y los meses que también no se le han pagado de su renovación de RGIS/(...). Se adjuntan a este informe, este último correo y el que se remitió de solicitud de revocación de la extinción de la RGIS de D. (...) el 6/07/2022.

Señalar, que en la renovación de su RGIS, ya queda incluido su hijo como beneficiario, al cumplir el año de empadronamiento en C.V., por lo que la cuantía a percibir es algo superior que la del ejercicio de 2022.

(...) sabe que por nuestra parte estamos haciendo todo lo que está en nuestras manos para que se normalice el pago de la deuda de sus nóminas de RGIS y queda agradecido por el apoyo en el trámite y la ayuda económica que le estamos facilitando a su unidad familiar.

El 17/02/2023 registramos esta respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la anterior queja:

A fecha de emisión del presente informe, el recurso se encuentra pendiente de la valoración sobre el fondo del recurso presentado por la persona promotora de la queja. Esta Administración es consciente de las obligaciones legales recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y esta Conselleria sigue encaminando sus esfuerzos al cumplimiento legal de esa previsión legal.

No obstante, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada es de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, por tanto el promotor de la queja puede, formular nueva solicitud o interponer recurso contencioso-administrativo ante los tribunales. Sin perjuicio de que esta Conselleria proceda a dictar resolución expresa del recurso interpuesto en el sentido que corresponda.

Con referencia a la causa por la que la persona promotora de la queja no recibe la prestación de RVI, se informa que a fecha de este informe la prestación se encuentra extinguida.

La última respuesta que nos facilitó el Ayuntamiento de Gandía, el 10/03/2023, fue esta:

Se acepta la sugerencia y consideraciones que nos realizan, indicando que las medidas que se están adoptando son la petición del cumplimiento y resolución del expediente de D. (...), reclamando su derecho subjetivo de percepción de las mensualidades adeudadas tras la solicitud a Conselleria de la revocación de la extinción de la RVI realizada al expte. n.º RGIS/(...), a través de correo electrónico (como único medio de comunicación efectiva que nos permite la Conselleria con el Departamento de RVI de Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, pues por teléfono es muy difícil la comunicación al estar prácticamente todo el día comunicando la técnica de referencia de esta zona y además solo nos podemos poner en contacto con ella telefónicamente los martes y jueves de cada semana).

Apuntar, que la familia ha percibido por parte de Conselleria RGIS de 943 € el mes de enero y febrero de 2023, por lo que al menos, tienen cubiertas las necesidades básicas, aunque esto no quite que debamos y ellos también, deban insistir a RVI en el pago de la deuda de 9 meses de RGIS del ejercicio de 2022.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos remitió un segundo informe que fue registrado el 17/04/2023, y como novedad nos comunicaba lo siguiente:

(...) En cuanto a su Sugerencia de hacer efectiva la nueva RVI abonando las mensualidades reconocidas desde diciembre de 2022, se informa que ya se ha emitido Resolución aprobatoria y en fecha 01/03/2023 se ha enviado la misma a la persona promotora de la queja.

En octubre de 2023, el interesado volvió a dirigirse a esta institución, pues no había percibido los atrasos de la RVI de 2022 ni se le había dado respuesta a su recurso de alzada.

Admitida a trámite esta nueva queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 11/10/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Situación actual del expediente de RVI del interesado.
2. Informe sobre los atrasos debidos y reconocidos.
3. Previsión temporal de la resolución recurso de alzada.
4. Cualquier otra información que estime relevante.

El 10/11/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con este contenido:

Con referencia a la situación actual del expediente de RVI del interesado y demás cuestiones planteadas, se comunica que en la actualidad la persona interesada percibe la prestación de Renta Valenciana que le corresponde, de acuerdo a la situación actual de su unidad de convivencia, con total normalidad.

Con referencia a la previsión temporal de la resolución del recurso de alzada, se informa que el mismo se encuentra en vía de tramitación, por tanto no podemos establecer una fecha concreta para su resolución, si bien estimamos que pueda estar resuelto a principios de 2024. En caso de considerarse estimada la pretensión expuesta en el recurso de alzada interpuesto por la persona promotora de la queja, se determinarían los atrasos, si hubiera derecho a ellos.

Dimos traslado de este informe al interesado que se ratificó en su pretensión inicial, pues a fecha 16/11/2023 seguía sin percibir los atrasos reclamados y sin ver resuelto su recurso de alzada.

2 Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 7. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 Instrucción de la renta valenciana de inclusión).
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria competente, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.1.a y 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.1.b y 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34.1 Devengo y pago).

2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 122 indica que el recurso de alzada dispone de un plazo máximo de tres meses para dictar y notificar la resolución.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La ayuda de RVI se otorgó el 16/12/2019.
- El 04/03/2022 se decretó la extinción de la ayuda.
- El 15/03/2022 se presentó un recurso de alzada contra esta disposición.

- El Ayuntamiento de Gandía, tras las indicaciones dadas por la propia Conselleria, solicitó la revocación de la extinción, indicando que no se debía de haber extinguido la ayuda y solicitando que se abonaran al interesado los atrasos correspondientes.
- Aún no se ha resuelto el recurso de alzada.

Podemos constatar el claro incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para resolver el recurso de alzada presentado.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Si por las instrucciones dadas por la Conselleria, que conllevaron la solicitud de revocación de la extinción, se estima que el interesado debió de haber seguido cobrando la RVI durante 2022, es difícil sostener la demora en resolver el recurso de alzada. No basta indicar que en estos momentos la ayuda que percibe es la que le corresponde (contabilizando en la unidad familiar al nuevo miembro), pues los atrasos debidos son deudas con el interesado que es necesario atender para su bienestar socioeconómico.

4 Resolución

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **SUGERIMOS** proceda a resolver con la mayor celeridad el recurso de alzada presentado el 15/03/2022, hace más de 20 meses, contra la extinción de la ayuda de RVI y sus consecuencias.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana